



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0467-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0467-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta y uno de marzo de  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DENEGAR la solicitud de permiso, a la señora **María Dolores Cachay Rojas**, Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

### VISTOS:

La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la magistrada **María Dolores Cachay Rojas**, del 30 de marzo de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial (en adelante FUT), de fecha 30 de marzo de 2023, la señora **María Dolores Cachay Rojas**, Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita licencia con goce de haber o permiso por motivo justificado desde las 11:30 a.m. hasta el 5:00 p.m. para el día 10 de marzo de 2023, por haber tenido examen de electroencefalograma a las 6:30 p.m. en la Clínica SANNA de la ciudad de Lima, dicho estudio señala fue ordenado por la neuróloga Dra. Mónica San Bartolomé Amanuma de la Clínica SANNA el 03 de marzo de 2023, como parte de su tratamiento médico. Para tal efecto, adjunta documentación respectiva.

**Cuarto.-** Sobre el particular, el Texto Único Ordenado del Poder Judicial, establece en sus artículos 240° y 241° los supuestos en los que los magistrados pueden gozar



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0467-2023-P-CSJU/PJ

de licencia con goce de haber. Por su parte, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en su inciso 10 de su artículo 35° que son derechos de los Jueces gozar de los permisos y licencias, conforme a ley.

**Quinto.-** Debemos precisar que, la señora Jueza María Dolores Cachay Rojas se encuentra comprendida dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prescribe en su literal e) del artículo 24° que son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de los permisos o licencias por **causas justificadas o motivos personales**, en la forma que determine el reglamento.

**Sexto.-** Al respecto, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 106° precisa que los servidores en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden **solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo**. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificado, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo.

**Séptimo.-** En ese orden de ideas, la señora Jueza María Dolores Cachay Rojas, adjunta a su FUT la orden de examen de electroencefalograma computarizado con mapeo cerebral, del 03 de marzo de 2023, programado para el 10 de marzo de 2023; asimismo, la Boleta de Venta Electrónica, de fecha 10 de marzo de 2023, por el concepto de Electroencefalografía computarizada, además de boletas por concepto de estacionamiento, y el informe de la electroencefalografía, de la misma fecha.

**Octavo.-** Si bien el permiso es la autorización para ausentarse del centro de trabajo, durante la jornada del trabajo, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo, debe entenderse que este se encuentra condicionado a la necesidad de servicio al ser solicitado por motivo personal; por lo tanto, su solicitud debe hacerse con la debida antelación a la fecha requerida, más aún, al tratarse de un examen médico que, conforme se detalló en el considerando precedente, fue programado con una semana de anticipación. Por consiguiente, no es admisible que el permiso sea solicitado 20 días después de acontecido el hecho materia de solicitud, sobre todo atendiendo a la naturaleza del servicio de administración de justicia que esta Corte Superior de Justicia presta a través de los magistrados y servidores.

**Noveno.-** Por otro lado, en lo que respecta a la licencia con goce de haber, esta Presidencia estima que la solicitud de la magistrada no se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el artículo 241° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial y del artículo 110° del Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa, pues la solicitud de ausencia del centro laboral es solo por horas de un mismo día; en consecuencia, su pedido no es atendible en dicho extremo, más aún si se considera que este despacho no el órgano competente para resolver dichas solicitudes



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0467-2023-P-CSJU/PJ

conforme establece el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras<sup>1</sup>.

**Décimo.-** Sin perjuicio de lo expuesto, es de señalar que de la documentación adjunta al FUT, se advierte que la señora María Dolores Cachay Rojas presenta dos Boletas de Venta Electrónica, de fecha 03 de marzo de 2023, una por el concepto de venta de medicamentos y otra por consulta ambulatoria por médico especialista, en las que se advierte que figura como fecha y hora de transacción "03/03/2023 11:56:53" y "03/03/2023 11:11:05", respectivamente; situación que causa extrañeza a este despacho, toda vez que la magistrada solicitante presta labores en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Tarma, entendiéndose que por el término de la distancia entre la ciudad de Tarma y la ciudad de Lima (dónde se encuentra la clínica SANNA), la magistrada se encontraría físicamente el 03 de marzo de 2023, en la ciudad de Lima, y no en la ciudad en la que presta labores.

**Décimo Primero.-** Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por la Jueza recurrente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de permiso, a la señora **María Dolores Cachay Rojas**, Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la señora **María Dolores Cachay Rojas**, Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el extremo que solicita licencia con goce de haber.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos para que proceda con el descuento respectivo por la inasistencia injustificada, conforme a la normativa vigente.

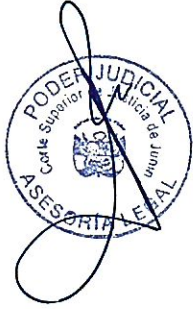
<sup>1</sup> Aprobado por Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0467-2023-P-CSJGU/PJ

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



*[Firma manuscrita]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN